



*Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal*

**LEY MUNICIPAL N° 936
DE RATIFICACIÓN DEL CONVENIO INTERGUBERNATIVO
PARA LA TRANSFERENCIA DEL BANCO DE SANGRE EL
ALTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO
AL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ
N° 005/25 DE 21 DE AGOSTO DE 2025**

C.JAL. FRANCISCO QUISPE YUJRA
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

Por cuanto la Ley Municipal es una disposición legal que emana del Concejo Municipal es de carácter general y su aplicación es de cumplimiento obligatorio de toda la jurisdicción de la Ciudad de El Alto, en este concepto el Concejo Municipal de El Alto aprueba la siguiente Ley Municipal.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, la Resolución Ministerial N° 0527 de fecha 15 de diciembre de 2021 que establece en su Artículo Octavo: "Los Gobiernos Autónomos Departamentales deben garantizar el funcionamiento normal de los Bancos de Sangre de Tercer nivel de atención de acuerdo al siguiente detalle: (...) banco de Sangre El Alto".

Que, la nota MSyD/DGAJ/UGJ/NE/0421/2025 de fecha 07 de julio de 2025, suscrita por Lic. María Renee Castro Cusicanqui Ministra de Salud y Deportes Estado Plurinacional de Bolivia, dirigido a M.Sc. Santos Quispe Quispe Gobernador Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, que en lo principal refiere: "(...) en el marco de la Resolución Constitucional 146/2025 emitida por la Sala Constitucional Cuarta del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, (...) esta cartera de Estado ha cumplido con la convocatoria a la reunión de fecha 09 de junio de 2025, la cual culminó con un acuerdo para la firma de un convenio entre las partes en conflicto, (...). En ese sentido, se remite para su atención la documentación pertinente, a efectos de que envíe el convenio trabajado en reunión de fecha 09 de junio de 2025, firmado al Gobierno Autónomo Municipal de El Alto y este último remita un ejemplar del convenio suscrito por ambas partes, en constancia al Ministerio de Salud y Deportes. (...)".

Que, la nota GADLP/DGO/NEX-785/2025 de fecha 30 de julio de 2025, suscrito por M.Sc. Santos Quispe Quispe Gobernador del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz que en lo pertinente señala: "(...) conforme lo acordado en el Acta de Reunión de fecha 09 de junio de 2025 procede con la remisión a dependencias administrativas del GAMEA del CONVENIO INTERGUBERNATIVO PARA LA TRANSFERENCIA DEL BANCO DE SANGRE EL ALTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ, con las condiciones y contenido consensuadas entre el GOLP, el SEDES La Paz y GAMEA, conforme al Acta de Reunión descrita (...)".

Que, el INFORME CITE: DGAL/UAJ/AC/LADU/INF. N° 22/2025 de fecha 05 de junio de 2025 suscrito por Abg. Luis Ángel Osco Ucedo Asesor Legal Área Civil referente a: "INFORME DE AUDIENCIA DE ACCIÓN POPULAR", que en su acápite de CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN establece: "(...) se recomienda, que la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, instruya a la Secretaría Municipal de Salud, Secretaría Municipal de Administración y Finanzas entre otras reparticiones, dar celeridad a los trámites administrativos correspondientes para efectuar una salida jurídica o en su caso la firma de un convenio parcial, provisional que pueda dar una solución a la problemática que vive el Banco de sangre, sea el mismo en cumplimiento de la Resolución Constitucional N° 146/25 (...)".

Que, el INFORME CITE: INF/SMIP/DATC/UCMC/00184/2025 de fecha 14 de agosto de 2025, suscrito por Arq. María E. Alcoveza Torrez RESP. DE ZONIFICACIONES y Arq. David Ramos Márquez RESP. DE CARTOGRAFÍA dependientes de la DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL Y CATASTRO con referencia: INFORME PARA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO INTERGUBERNATIVO, en su acápite II. DESARROLLO señala: "(...) La Sub-Comisión de Infraestructura del Predio denominado "Banco de Sangre" ubicado en el Distrito Municipal N° I de la Ciudad de El Alto, informa que en primera instancia se ha solicitado documentación interna en el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto con las siguientes tareas elaboradas: Plano de Levantamiento Topográfico, Avalúo Catastral del Terreno, Avalúo Catastral de la Infraestructura o Edificación, Plano Visado y Certificación de individualización del Derecho Propietario en coordinación con la Dirección General de Asesoría Legal del GAMEA (...)". y en su acápite III. CONCLUSIONES señala: "(...) vemos por conveniente y viable la Suscripción del CONVENIO INTERGUBERNATIVO para dar cumplimiento al Acta de Reunión de fecha 9 de junio de 2025 convocada por el Ministerio de Salud y Deportes (...)".

Que, el Informe CITE: GAMEA/SMAF/DTM/UT/INF/92/2025 de fecha 14 de agosto de 2025 suscrito por Cristiam Patty Arispe ANALISTA DE TESORERÍA del mismo en su acápite 2 DESARROLLO inc. b) Manejo, señala: "(...) La Unidad de Tesorería no tiene administración operativa sobre la Cta. Fiscal N° 10000004711863 - GOB. AUTÓNOMO MCPAL EL ALTO BANCO DE SANGRE EL ALTO, la cual fue aperturada con titularidad a nombre del GAMEA. La administración de la Cta. Fiscal N° 10000004711863 GOB. AUTÓNOMO MCPAL EL ALTO BANCO DE SANGRE EL ALTO está bajo responsabilidad del Servicio Departamental de Salud (SEDES), así como el Banco de Sangre de El Alto, dichas instituciones son ajenas a la estructura organizacional del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto - GAMEA, la cual no corresponde a esta entidad Municipal ejercer funciones de administración o control sobre sus operaciones financieras".

Que, el INFORME CITE: GAMEA/SMS/UTA S.U.S./098/2025 emitido por Dr. Miguel Ángel Guerrero Arancibia JEFF DE UNIDAD TÉCNICA DE ADMINISTRACIÓN DEL S.U.S. GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO con referencia: INFORME TÉCNICO PARA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO INTERGUBERNATIVO PARA LA TRANSFERENCIA DEL BANCO DE SANGRE EL ALTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ, que en lo pertinente establece: acápite 4,

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

CONCLUSIONES "(...) Por lo que en razón al efectivo cumplimiento de la Resolución Ministerial Nº 0527, a la Resolución Constitucional Nº 146/25 de fecha 30 de mayo de 2025, al Convenio trabajado entre todos los asistentes de la reunión de fecha 09 de junio de 2025, es decir GADLP, SEDES LA PAZ Y GAMEA, bajo la supervisión de Ministerio de Salud y Deportes, la suscripción del "CONVENIO INTERGUBERNATIVO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO PARA LA TRANSFERENCIA DEL BANCO DE SANGRE", es técnicamente viable.

Que, el INFORME FINANCIERO CITE: GAMEA/SMS/UPMS/074/2025 suscrito por Lic. Dayana Silva Gutiérrez RESPONSABLE FINANCIERO UNIDAD DE PLANIFICACIÓN MUNICIPAL EN SALUD GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO, con referencia: INFORME FINANCIERO PARA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO INTERGUBERNATIVO PARA LA TRANSFERENCIA DEL BANCO DE SANGRE EL ALTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ, que en su acápite II. DESARROLLO señala: "(...) f) La sostenibilidad económica - financiero del convenio, (...). Tras la revisión de la CLÁUSULA QUINTA (OBLIGACIONES DE LAS PARTES) se concluye que el presente convenio garantizará el funcionamiento adecuado del servicio, en el marco de las competencias asumidas por cada una de las partes. En ese sentido, conforme a los antecedentes emitidos, se considera que el convenio es viable, toda vez que está orientado a fortalecer la presentación de servicios en salud, en beneficio directo de la población (...)",

Que, el INFORME CITE: GAMEA/SMS/141/2025 emitido por Abg. Leydi Aliaga Hidalgo ASESORA LEGAL SECRETARÍA MUNICIPAL DE SALUD, con referencia: INFORME DE JUSTIFICACIÓN LEGAL PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO INTERGUBERNATIVO PARA LA TRANSFERENCIA DEL BANCO DE SANGRE EL ALTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ, que en su acápite III. FUNDAMENTACIÓN, b) ANÁLISIS LEGAL señala: "(...) Consecuentemente existiendo el respaldo jurídico necesario y siendo un deber institucional dar cumplimiento a la Resolución Ministerial Nº 0527/21 de 15 de diciembre de 2021 y asimismo a la Resolución Constitucional Nº 146/2025 de 30 de mayo de 2025 emitida por la Sala Constitucional Cuarta del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, habiéndose sostenido Reunión en fecha 09 de junio de 2025 en oficinas del Ministerio de Salud y Deportes, acto en el que las instituciones accionadas consensuaron la idoneidad de la figura de un convenio como documento pertinente para dar cumplimiento a las disposiciones normativas corresponde gestionar la suscripción del mismo.",

Que, el INFORME CITE: SMAF/DA/UAF/MMCH/576/2025 emitido por Martha Morales Chambi RESPONSABLE DE INVENTARIADORES - UAF y Hans Paolo Fabian Osco Manguado RESP. REG. DER.PROP. INMUEBLES Y SELLO S/EXIST - UAF, referente a: INFORME DE JUSTIFICACIÓN TÉCNICA PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO INTERGUBERNATIVO PARA LA TRANSFERENCIA DEL BANCO DE SANGRE EL ALTO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO A FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ, que en su acápite III. FUNDAMENTACIÓN señala: "MUEBLES (...) La Unidad de Activos Fijos (UAF), en el mes de abril de la gestión 2024 realizó la verificación e inventario físico de los activos que se encuentran en el BANCO DE SANGRE EL ALTO, en coordinación con el personal administrativo del mismo, (...). Y en su punto IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN señala: (...) para la entrega de los bienes y en cumplimiento a normas vigentes corresponde la actualización de la verificación e inventario de activos con NOTARIO DE FE PÚBLICA para posteriormente conforme a normativa vigente y la NB - SABS para la transferencia respectiva. Sin perjuicio de lo señalado, la individualización del predio (inmueble) Denominado BANCO DE SANGRE EL ALTO se encuentra a cargo de la Dirección General de Asesoría Legal del GAMEA, y a la fecha se encuentra siguiendo su curso regular ante Notaría de Gobierno.

Que, el Informe CITE: SMAF/D.A./UAF/VMP/101/2025 emitido por Abg. Vladimir Muñoz Peralta ASESOR LEGAL - UNIDAD DE ACTIVOS FIJOS GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO, que en su acápite V. Conclusiones y Sugerencia señala: "(...) del análisis del Convenio de referencia, demás antecedentes y normativa específica es viable la suscripción de un CONVENIO INTERGUBERNATIVO PARA LA TRANSFERENCIA DEL BANCO DE SANGRE EL ALTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ".

Que, el CONVENIO INTERGUBERNATIVO PARA LA TRANSFERENCIA DEL BANCO DE SANGRE EL ALTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ Nº 005/25 de fecha 21 de agosto de 2025, que tiene por objeto: "(...) garantizar el funcionamiento y la transferencia de los bienes muebles e inmueble del Banco de Sangre El Alto, ubicado en el Distrito I, Av. Ballivián Otero Nº2058 (lado ex cine Fanola), Urbanización Ciudad Satélite del municipio de El Alto del Departamento de La Paz, al Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, en el marco de la Ley 031, ley Marco de Autonomías "Andrés Báñez", la Ley 1178 y la Resolución Ministerial Nº 527.",

Que, el INFORME CITE: DGAL/UNMAA/JMICY/INF - 021/2025, de fecha 19 de agosto de 2025, suscrito por Johnny M. Chambi Yupanqui Asesor Legal dependiente de la Dirección General de Asesoría Legal, referente a: INFORME - CONVENIO INTERGUBERNATIVO PARA LA TRANSFERENCIA DEL BANCO DE SANGRE EL ALTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ, que en su acápite IV. CONCLUSIÓN señala: "(...) el haberse cumplido con lo establecido en el artículo 10 parágrafo II de la Ley Municipal Nº 87 Convenios Intergubernativos e Interinstitucionales, se concluye que se tiene la justificación técnica, financiera y legal, reflejados en los informes: CITE: INF/SMIP/DATC/UCMC/00184/2025, Informe CITE: GAMEA/SMAF/DTM/UT/INF/92/2025, Informe CITE: GAMEA/SMS/UTA S.U.S./098/2025, Informe Financiero CITE: GAMEA/SMS/UPMS/074/2025, Informe CITE: GAMEA/SMS/141/2025, Informe CITE: SMAF/DA/UAF/MMCH/576/2025, Informe CITE: SMAF/D.A./UAF/VMP/101/2025, y demás documentación correspondiente para la suscripción del CONVENIO INTERGUBERNATIVO PARA LA TRANSFERENCIA DEL BANCO DE SANGRE EL ALTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ, de conformidad al artículo 302 parágrafo I numeral 35 de la Constitución Política del Estado, artículo 26 numeral 25 de la Ley 482 de Gobierno Autónomos Municipales, artículo II de la Ley Nº 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos y el Inc. a) del artículo 14 de la Ley Municipal Nº 87 de Convenios Intergubernativos e Interinstitucionales, determinándose que se encuentra dentro del marco legal vigente por lo que no existe impedimento legal para la suscripción del convenio intergubernativo.

Que, el INFORME CITE: SMAF/DA/UAF/MMCH/588/2025 de fecha 26 de agosto de 2025, emitido por Martha Morales Chambi RESPONSABLE DE INVENTARIADORES - UAF y Hans Paolo Fabian Osco Manguado RESP. REG. DER.PROP. INMUEBLES Y SELLOS /EXIST - UAF, con referencia: INFORME TÉCNICO PARA LA EMISIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY MUNICIPAL PARA LA RATIFICACIÓN DEL CONVENIO INTERGUBERNATIVO PARA LA TRANSFERENCIA DEL "BANCO DE SANGRE

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

EL ALTO" DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ Nº 005/25 DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2025, que en su acápite IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN, señala: "(...) se recomienda emitir el ANTEPROYECTO DE LEY MUNICIPAL PARA LA RATIFICACIÓN DEL CONVENIO INTERGUBERNATIVO PARA LA TRANSFERENCIA DEL BANCO DE SANGRE EL ALTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ Nº 005/25 DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2025"

Que, el INFORME CITE: SMAF/D.A./UAF/VMP/109/2025, emitido por Abg. Vladimir Muñoz Peralta ASESOR LEGAL - UNIDAD DE ACTIVOS FIJOS, en su acápite V. Conclusiones y Sugerencias, señala: "(...) del análisis del Convenio Marco Interinstitucional de referencia, demás antecedentes y normativa específica es viable la emisión de un Anteproyecto de Ley Municipal para la ratificación de un "CONVENIO INTERGUBERNATIVO PARA LA TRANSFERENCIA DEL BANCO DE SANGRE EL ALTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ" y sea conforme a norma".

Que, el INFORME CITE:GAMEA/SMS/UTA S.U.S./102/2025 de 26 de agosto de 2025, emitido por Dr. Miguel Angel Gorrero Arancibia JEFE DE UNIDAD TÉCNICA DE ADMINISTRACIÓN DEL S.U.S., con referencia: INFORME TÉCNICO DE JUSTIFICACIÓN PARA LA RATIFICACIÓN MEDIANTE LEY MUNICIPAL DEL CONVENIO INTERGUBERNATIVO PARA LA TRANSFERENCIA DEL BANCO DE SANGRE EL ALTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ, que en su acápite IV. CONCLUSIÓN señala: "(...) se emite el presente informe, para el efecto, se considera técnicamente viable la ratificación del presente CONVENIO INTERGUBERNATIVO PARA LA TRANSFERENCIA DEL BANCO DE SANGRE EL ALTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ, Nº 005/25".

Que, el INFORME CITE: GAMEA/SMS/146/2025 de fecha 27 de agosto de 2025, suscrito por Abg. Leydi Aliaga Hidalgo ASESORA LEGAL SECRETARÍA MUNICIPAL DE SALUD Abg. Rubén Aruquipa Condori GESTOR DE CONVENIOS Y DER. PROPIETARIOS SMS, que en su acápite IV. CONCLUSIÓN, señala: "(...) al haberse cumplido con lo establecido en el artículo 10 de la Ley Municipal Nº 87 Convenios Intergubernativos e Interinstitucionales, habiéndose suscrito el CONVENIO INTERGUBERNATIVO PARA LA TRANSFERENCIA DEL BANCO DE SANGRE EL ALTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ, Nº 005/25, en mérito al informe Técnico CITE: GAMEA/SMS/UTA S.U.S./102/2025, emitido por el Dr. Miguel Ángel Guerrero Arancibia JEFE DE UNIDAD TÉCNICA DE ADMINISTRACIÓN DEL S.U.S., del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, el Área Legal de la Secretaría Municipal de Salud, no encuentra óbice legal para la RATIFICACIÓN del Convenio, para el efecto se adjunta Informes respectivos de conformidad al Art. 85 del Reglamento General del Concejo Municipal de El Alto, aprobado mediante Resolución Municipal Nº 170."

Que, el INFORME CITE: DGAL/UNMAA/JMICY/INF-023/2025 de fecha 28 de agosto de 2025, suscrito por Johnny Marcario Chambi Yupanqui Asesor Legal - Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos, que en su acápite IV. CONCLUSIÓN. Señala: "(...) En ese contexto, para cumplimiento de la Resolución Ministerial Nº 527 del 15 de diciembre del 2021, más lo establecido por la Resolución Constitucional Nº 146/2025 de 30 de mayo de 2025 emitida por la Sala Constitucional Cuarta del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz y habiéndose consensuado entre partes accionadas (Ministerio de Salud y Deportes, Gobierno Departamental de La Paz y Gobierno Autónomo Municipal de El Alto) el presente Convenio Intergubernativo en oficinas del Ministerio de Salud y Deportes en fecha 09 de junio de 2025. Por consiguiente, de acuerdo a los informes: CITE: SMAF/DA/UAF/MMCH/588/2025, SMAF/D.A./UAF/VMP/109/2025, Informe CITE: GAMEA/SMS/UTA S.U.S./102/2025, Informe CITE: GAMEA/SMS/146/2025 y demás informes más documentación cursante en el presente tramite se concluye que se ha cumplido con las formalidades exigidas en el marco de la autonomía municipal por lo que corresponde se emita un Anteproyecto de Ley Municipal que ratifica el CONVENIO INTERGUBERNATIVO PARA LA TRANSFERENCIA DEL BANCO DE SANGRE EL ALTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ Nº 005/25 de 21 de agosto de 2025."

Que, la Constitución Política del Estado, establece en su artículo 1. "Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país". Artículo 9.II. "5. Garantizar el acceso de las personas a la educación, a la salud y al trabajo".

Que, la Constitución Política del Estado, establece en su artículo 18. "II. El Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna".

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 60 establece: "Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado".

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 232 establece: "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados".

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 272 establece: "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencia y atribuciones".

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 283 establece: "El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto Concejo Municipal

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 299 establece: "II. Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas: 2. Gestión del sistema de salud y educación".

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 302 establece: "I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: 35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines".

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 410 establece: "I. Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución. II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales: 1. Constitución Política del Estado, 2. Los tratados internacionales. 3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena. 4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes".

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" de 19 de julio de 2010, en su artículo 81 establece: "(SALUD) I. De acuerdo a la competencia del Numeral 17 del Parágrafo II del Artículo 298 y la competencia concurrente del Numeral 2 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado, el nivel central del Estado tendrá las siguientes competencias: 1. Elaborar la política nacional de salud y las normas nacionales que regulen el funcionamiento de todos los sectores, ámbitos y prácticas relacionados con la salud.". III. De acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 2 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado se distribuyen las competencias de la siguiente manera: I. Gobiernos departamentales autónomos: c) Proporcionar la infraestructura sanitaria y el mantenimiento adecuado del tercer nivel. 2. Gobiernos municipales autónomos: a) Formular y ejecutar participativamente el Plan Municipal de Salud y su incorporación en el Plan de Desarrollo Municipal".

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez", en su artículo 110 establece: "II. Las entidades territoriales autónomas podrán: I. Realizar transferencias entre sí, de acuerdo a convenios suscritos por norma del Órgano Legislativo de los gobiernos autónomos".

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez", en su artículo 112 establece: "II. Las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinas, podrán efectuar acuerdos y convenios aprobados por sus órganos deliberativos, para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en el ámbito de sus competencias".

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 9 de enero de 2014, en su artículo 13 establece: "La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo: a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas. b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones. Órgano ejecutivo: a) Decretos Municipales dictados por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros. b) Decretos Edil emitidos por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia. c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones".

La Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en su artículo 26 establece: "La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 10. Dirigir la Gestión Pública Municipal. 25. Suscribir convenios y contratos".

Que, la Ley N° 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos de 25 de enero de 2014, modificado por Ley N° 730 de 2 de septiembre de 2015, en su artículo 1 establece: "(OBJETO) La presente Ley tiene por objeto regular el procedimiento para la suscripción de acuerdos o convenios intergubernativos entre gobiernos autónomos o entre estos con el nivel central del Estado, en el ejercicio de sus competencias y atribuciones".

Que, la Ley N° 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos, en su artículo 6 señala: "(CAUSALES PARA SUSCRIBIR ACUERDOS O CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS) El nivel central del Estado y los gobiernos autónomos, podrán suscribir acuerdos o convenios intergubernativos, para: 2. Transferir recursos o bienes para el ejercicio concurrente de sus competencias".

Que, la Resolución Ministerial N° 527 del 15 de diciembre del 2021, señala en su ARTÍCULO OCTAVO, "los Gobiernos Autónomos Departamentales, deben garantizar el funcionamiento normal de los Bancos de Sangre de tercer nivel de atención, de acuerdo el siguiente detalle:

- Banco de Sangre de Referencia Departamental de Beni
- Banco de Sangre de Referencia Departamental de Cochabamba
- Banco de Sangre de Referencia Departamental La Paz
- Banco de Sangre de Referencia Departamental de Oruro
- Banco de Sangre de Referencia Departamental de Pando
- Banco de Sangre de Referencia Departamental de Potosí
- Banco de Sangre de Referencia Departamental de Santa Cruz
- Banco de Sangre de Referencia Departamental de Tarija
- Banco de Sangre El Alto"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto Concejo Municipal

Que, la Ley Municipal N° 87, DE CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS E INTERINSTITUCIONALES de fecha 12 de mayo de 2014, en su artículo 1 establece: "(Objetivo).- La presente Ley tiene por objeto normar y establecer el procedimiento para la suscripción de Convenios, Acuerdos, Cartas de Intención y otros similares, así como el registro y programación de los mismos, en busca de garantizar la consolidación de Inversión, el desarrollo, cumplimiento de las atribuciones y competencias del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto".

Que, la Ley Municipal N° 87, DE CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS E INTERINSTITUCIONALES en su artículo 2 establece: "(Alcance).- El alcance de la presente Ley se extiende a las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas, mediante las cuales se relacionan y coordinan entre sí para gestionar y consolidar financiamiento, suscribir convenios, acuerdos y otros en el marco del Plan Territorial Autónomo Municipal, Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Anual y en este marco el registro y programación de los recursos obtenidos a través de organismos de cooperación, siendo su aplicación para todo el personal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, que participa y tiene responsabilidad directa o indirecta en el proceso inherente a la Gestión y suscripción de Convenios y/o Acuerdos de Cooperación".

Que, la Ley Municipal N° 87, DE CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS E INTERINSTITUCIONALES, en su artículo 4 establece: "(Fuerza Legal).- La suscripción de convenio y/o acuerdo por la autoridad competente será vinculante y de cumplimiento obligatorio por las partes, una vez cumplidas las formalidades establecidas en la presente Ley Municipal y normativa vigente".

Que, la Ley Municipal N° 87, DE CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS E INTERINSTITUCIONALES, en su artículo 6 señala: "(Definiciones). - I. Para efectos de aplicación de la presente Ley se establecen las siguientes definiciones: n) Convenios Interinstitucionales: Son aquellos acuerdos entre el G.A.M.E.A. y las entidades territoriales autónomas o las del nivel central, destinados al desarrollo del ejercicio coordinado de las competencias y la implementación conjunta de planes programas o proyectos en el marco de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas.

Que, la Resolución Constitucional N° 146/2025 de 30 de mayo de 2025 emitida por la Sala Constitucional Cuarta del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, referente a Acción Popular interpuesta por Pedro Francisco Callisaya Aro Defensor del Pueblo del Estado Plurinacional de Bolivia contra María Rene Castro Ministra de Salud y Deportes, Santos Quispe Gobernador del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, Eva Copa Murga Alcaldesa del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto y Juan Carlos Camacho Urbano Director del Servicio Departamental de Salud de La Paz, que concede la tutela en parte disponiendo: "Que en el plazo de 10 días hábiles el Ministerio de Salud y Deportes, debe convocar a los entes involucrados que hacen a la problemática del Banco de sangre, es decir al Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, al Gobierno Autónomo Departamental de La Paz y al Director del Servicio Departamental de Salud de La Paz, con el objeto que de manera conjunta, éstas entidades arriben a un convenio, sobre la Administración del Banco de sangre de El Alto, para hacer efectivo el funcionamiento del Banco de Sangre, sin limitación alguna a efecto de que se haga efectiva la Resolución Ministerial N° 1527 del 15 de diciembre del año 2021, implica aquello que no debe existir obstáculo alguno en la administración del Banco de Sangre de El Alto, así como su manejo económico, así como la transferencia de cuentas, así como la transferencia de infraestructura, es decir que ninguno de éstos elementos debe obstaculizar el efectivo cumplimiento de la Resolución Ministerial N° 527 del 15 de diciembre del año 2021.

Señalar que, de no establecerse con claridad en 10 días hábiles una solución, deberá por lo menos llegarse a un Convenio parcial para que se efective la Administración y la gestión exitosa del Banco de Sangre, pero éste Convenio de carácter provisional no sea mayor a los 2 meses en su coordinación, a efecto que las partes hallan solución, pero en 10 días hábiles, parte accionada es decir todos los accionados deben presentarnos a esta Sala Constitucional, a efecto de establecer el cumplimiento de esta acción cuál es el Convenio, el plan o la estrategia a la que se arriba para el efectivo cumplimiento de la Resolución Ministerial N° 527.

POR TANTO

El Concejo Municipal de El Alto, en uso de las legítimas atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado Plurinacional, Ley N° 482 "De Gobiernos Autónomos Municipales", Ley N° 031 "Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Bóñez", Reglamento General del Concejo Municipal y demás disposiciones conexas,

SANCIONA

LEY MUNICIPAL N° 936

DE RATIFICACIÓN DEL CONVENIO INTERGUBERNATIVO PARA LA TRANSFERENCIA DEL BANCO DE SANGRE EL ALTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ N° 005/25 DE 21 DE AGOSTO DE 2025

Artículo 1. (Objeto). La presente Ley Municipal tiene por objeto RATIFICAR el CONVENIO INTERGUBERNATIVO PARA LA TRANSFERENCIA DEL BANCO DE SANGRE EL ALTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ N° 005/25, suscrito el 21 de agosto de 2025.

Artículo 2. (Cumplimiento). Quedan encargados del fiel y estricto cumplimiento de la presente Ley Municipal, el Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría Municipal de Salud, la Secretaría Municipal de Administración y Finanzas, Dirección Administrativa, la Unidad de Activos Fijos, Dirección Administración Territorial y Catastro, la Unidad de Defensa y Regularización de Bienes de Dominio Municipal y demás unidades organizacionales del Órgano Ejecutivo ante instancias que corresponda y en el marco de la normativa legal en vigencia.



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal
DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. La presente Ley Municipal entrará en vigencia a partir de su publicación.

SEGUNDA. A efectos de cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobierno Autónomos Municipales, remítase la presente Ley Municipal al Servicio Estatal de Autonomías - SEA, en el plazo establecido.

Es dada en el Salón de Eventos Virgen la Bella, en la Av. Integración N° 3295 de la Urbanización Juan XXIII "B" del Distrito Municipal Nro. 8 de la Ciudad de El Alto, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



[Firma]
Sr. Francisco Quispe Yupa
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

[Firma]
Iris Alexandra Flores Quispe
CONCEJALA SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO



PROMULGACIÓN DE LEY MUNICIPAL N° 936

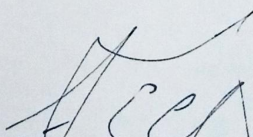
ESTANDO SANCIONADA LA LEY MUNICIPAL N° 936 CONFORME A PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO, EN VIRTUD A LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA POR EL ART. 26, Núm. 3 DE LA LEY N° 482 de "GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES".

POR TANTO:

LA PROMULGO PARA QUE SE TENGA Y CUMPLA COMO LEY DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO.

ES DADO EN LA CIUDAD DE EL ALTO, A LOS 2 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.




M. Eva Copa Murga
ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO